

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós

RADICADO No.	2020-00240
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CARVAJAL
DEMANDADA:	DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA

En atención al escrito remitido por la parte actora en correo electrónico del 31/05/2021 en el que indica no haber recibido la contestación de la demanda y excepciones, se DISPONE:

De las excepciones formuladas por el extremo pasivo, salvo de la rechazada en auto del 19 de mayo de 2021, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

Secretaría de manera inmediata remita a la parte actora el escrito de excepciones.

Lo anterior por cuanto si bien la pasiva acreditó el envío de ese escrito no demostró por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico por la parte demandante o a su apoderado.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacdaab3e11c317d518e55869c627ac2b027b0baa396a1faf3609a81bb4fd538**

Documento generado en 21/01/2022 05:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>